

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XV

PANAMÁ, 16 DE MARZO DE 1918

NÚMERO 2874

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
RAMON M. VALDES
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 2a. Casa particular: Avenida Central No. 14.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. No. 23.

Secretario de Instrucción Pública,

ALFONSO PRECIADO

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa particular: Plaza de la Independencia, número 30.

Secretario de Fomento,

ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11 Oeste número 10.

EDUVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial.

Oficina: Avenida Central, número 14.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan inscripciones a la "Gaceta Oficial" sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año \$ 6.00
Por seis meses 3.05
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a comitido a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y subsecuentemente de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centavos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centavos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

	Páginas
Decreto número 18 de 1918, de 23 de Febrero, por el cual se hacen varios nombramientos.	8187
Decreto número 19 de 1918, de 23 de Febrero, por el cual se fija sueldo a un empleado.	8187
Decreto número 20 de 1918, de 23 de Febrero, por el cual se deroga el artículo 1º del Decreto número 68 de 1913.	8187
Decreto número 21 de 1918, de 4 de Marzo, por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.	8187

PROVINCIA DE PANAMÁ

Gobernación de la Provincia

Acta número 37 C. por el cual se aprueban las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de San Carlos, correspondientes a los meses de Diciembre de 1917 y Enero de 1918. Responsable el señor Alfredo Ricard.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE POCHI

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la oficina de la Alcaldía Municipal del Distrito de Pochi, el día 2 de Marzo de 1918.

Actos oficiales. 8188-89-90

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NÚMERO 18 DE 1918

(de 23 de Febrero)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 1º.—Nómbrese a los señores Armando Terán P. y Dionisio Villarreal, Administrador y Secretario, respectivamente, de la Administración de Tierras de la Provincia de Chiriquí.

Artículo 2º.—Nómbrese al señor Manuel Alvarado, Piloto de la Inspección del Puerto de esta ciudad, con derecho a sueldo desde el día 20 de los corrientes, fecha en la cual comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

DECRETO NÚMERO 19 DE 1918

(de 23 de Febrero)

por el cual se fija sueldo a un empleado.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.—A contar del 1º de Marzo próximo, fíjase en el dos por ciento (2%) el sueldo eventual del Colector Especial de la Renta de Licor en la ciudad de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

DECRETO NÚMERO 20 DE 1918

(de 23 de Febrero)

por el cual se deroga el artículo 1º del Decreto número 68 de 1913.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

Que por Decreto número 68 de 1913, se declaró inajudicable el terreno denominado "El Juncal" de la comprensión del Distrito de Chiriquí, en el Corregimiento de Managilla;

Que el fundamento de esa declaración de inajudicabilidad, fue que el terreno debía considerarse como de uso público, por ser la única porción de tierra que se encuentra libre en dicho Distrito, la cual era indispensable dejar vacante; y

Que el Presidente del Consejo Municipal en dicho Distrito, en oficio número 208 de 28 de Septiembre pasado ha comunicado a esta Secretaría que esa Corporación aprobó una resolución por la cual se dispuso solicitar del Ejecutivo que levantara la prohibición de adjudicar ese terreno a fin de solicitarlo para ejidos de esa población;

Decreta:

Artículo único.—Derégase el artículo 1º del Decreto número 68 de 1913 que declara provisionalmente inajudicables los terrenos de "EL JUNCAL" en el Distrito de Chiriquí; pero es entendido que sólo podrá solicitarse este terreno para el uso común de los vecinos del Distrito de Chiriquí, el Consejo Municipal, debiendo establecerse en el respectivo título que se otorgue en favor del Consejo que a ninguna persona le será permitido cercar ni ocupar dicho terreno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

DECRETO NÚMERO 21 DE 1918

(de 4 de Marzo)

por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

El Presidente de la República,

Considerando:

Que algunas partidas del Presupuesto de Gastos han resultado insuficientes para los servicios públicos a que están destinadas;

Que la Secretaría de Hacienda y Tesoro solicita oportunamente la apertura de los correspondientes créditos suplementales para cubrir esas deficiencias;

Que dicha solicitud ha sido instanciada por el Secretario de Relaciones Exteriores, por encargo de Consejo de Gabinete, como la primera el Código Fiscal;

Que el Tribunal de Cuentas, en su sesión de 11 de Marzo de 1918, ha emitido un dictamen favorable a la petición hecha;

Que el Secretario de Estado instaura



ciador ha informado también en sentido favorable, y

Que finalmente el Consejo de Gabinete acordó por unanimidad en sesión de 10. de los corrientes, que se abriera el crédito pedido.

Decretos:

Artículo único.—Ábrese al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica un crédito suplemental de DOSCIENTOS DOS MIL DOCE BALBOAS (B.202.012.00) con imputación al Departamento de Hacienda y Tesoro, así:

Capítulo 73.

Materiales para ranchos de los Resguardos.

Artículo 253.—Para reparación de ranchos de gasolina y botes en los Resguardos, compra de combustible, provisiones y cualquier otro gasto de naturaleza B. 4.000.00

Capítulo 88.

Deuda Pública Nacional.

Artículo 260.—Para a. amortización y pago de intereses de la Deuda Pública interna. Se decretó con la Ley 29 de 1916 y los Decretos números 5 y 11 de 1917. B. 340.000.00

Capítulo 92.

Imprenta Nacional.

Artículo 266.—Para abono a la compra y reparación de máquinas, tipos, papel, tinta, materiales para encuadernación y otros gastos B. 25.000.00

Capítulo 95.

Celaduría de las Rentas Nacionales.

Artículo 269.—Para la pagar suma pagada por auxilios a los Celadores de la Renta en la República 12.00

Capítulo 99.

Gastos Varios.

Artículo 275.—Para atender a los gastos que ocasiona la organización, administración y vigilancia de la Renta de Licencia al por menor y fabricación de licencias al por mayor, según el artículo 45 de la Ley 23 de 1917 B. 5.000.00

Capítulo 99.

Reintegros y devoluciones.

Artículo 277.—Para reintegros y devolución de impuestos y depósitos. B. 25.000.00

Total B. 202.012.00

Comuníquese, publíquese y dese cuenta a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelia Guardia.

Provincia de Panamá

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

AUTO NUMERO 37 C.

por el cual se aprueban las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de San Carlos correspondientes a los meses de Diciembre de 1917 y Enero de 1918. Responsable el señor Alfredo Ricord.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Auto número 37 C.—Presmá, Marzo 13 de 1918.

Ha enviado a esta Gobernación el señor Fiscal del Circuito para su estudio en esta segunda instancia, las cuentas rendidas por el señor Alfredo Ricord en su carácter de Tesorero Municipal del Distrito de San Carlos referentes a los meses de Diciembre de 1917 y Enero de 1918, cuentas que una vez examinadas han resultado correctas en todas sus partes y por tanto, el suscrito.

Resuelve:

Aprobar, como en efecto aprueba, las cuentas a que este Auto se refiere y enviar copia a la Secretaría de Hacienda y Tesoro en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 23 de 1917.

Regístrese y notifíquese.

El Gobernador.

Pedro A. Díaz.

El Secretario,

Marcel Navarro.

Provincia de Los Santos

DISTRITO DE POORÍ

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, a la Oficina de la Alcaldía Municipal del Distrito de Poorí, el día ocho del mes de Marzo de mil novecientos diez y ocho.

En el Distrito Municipal de Poorí, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos diez y ocho, el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, asociado de su Secretario, se presentó al local donde funciona la Alcaldía del Distrito, a practicar en dicha Oficina la visita oficial reglamentaria. Encontrándose en el Despacho el señor Alcalde y su Secretario, se procedió en seguida al acto, dando por resultado lo que a expresarse pasa.

El inventario presentado por el Secretario respectivo es como sigue, copiado a la letra:

Mobiliario:

- 1 Mesa estilo antiguo, grande.
- 2 Asientos, poco menos que inservibles.
- 1 Estante de cajón para el Archivo.

Bibliotecar:

- 5 Libros a la rústica: la Codificación Nacional, completa.
- 1 Código Judicial, por Heliodoro F. González.
- 6 Libros de las Leyes de la República de 1904 hasta 1917, excepto los de 1906 y 1907.

- 1 Código de Policía General, incompleto.

1 Libro Compilación de Decretos y Resoluciones ejecutivas hasta 1908.

1 Folleto "Registro del Estado Civil en Panamá."

Varios ejemplares de Memorias de los Secretarios de Estado, Boletines de Estadística, Decretos reglamentarios de distintos ramos y legajos de la "Gaceta Oficial," de distintas épocas.

Libros de uso diario:

- 1 Copiador de Oficios.
- 1 Copiador de órdenes de comparendo.
- 1 Libro de Decretos.
- 1 Libro de Resoluciones.
- 1 Libro de Telegramas.
- 1 Libro de posesión de empleados.
- 1 Libro de Registro de Documentos contra el Tesoro Municipal.

Estadística:

- 1 Libro de registro de nacimientos.
- 1 Libro de registro de matrimonios.
- 1 Libro de registro de defunciones.
- 1 Libro de registro de Policía.

Auxiliares del Registro Civil:

- 1 Libro de inscripción de vecindad civil.
- 1 Libro de inscripción de matrimonios.
- 1 Libro de inscripción de defunciones.
- 1 Libro de inscripción de nacimientos.

1 Talonario de remisión de datos del Registro Civil.

1 Talonario de licencias para cultivos transitorios.

1 Libro de recibos de correspondencias.

Útiles:

1 Sello de la Alcaldía en mal estado y sus accesorios.

El Archivo está compuesto de varios documentos de años anteriores.

El señor Gobernador después de exhortar al señor Alcalde para que dé cumplimiento a sus atribuciones, que se cumplieron activamente ante el Consejo Municipal que se efectuó la confección del Presupuesto de Rentas y Gastos de este año y que atiende a la reparación de las vías de comunicación, aseo e higiene de la población y que vigile con esmero el cumplimiento de sus deberes a los demás empleados municipales del Distrito, y no habiendo de qué más tratarse, terminó la visita, firmándose para constancia la presente acta por los que en ella han intervenido.

El Gobernador.

Justo P. Espino.

El Alcalde.

Agustín Batista.

El Secretario.

Vicente Pinzón.

El Secretario de la Gobernación.

M. Tejeda.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que la señora Marcelina Castillo, ha solicitado para sí y sus hijos Maximiliano Guerra y Hermenegildo Cid, título gratuito de plena propiedad y al efecto ha presentado a este Despacho, la solicitud que se inserta la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo, Marcelina Castillo, natural de Coche y vecina de ésta, ante su autoridad me presento por medio de éste, a solicitar de usted título gratuito de un lote de terreno situado en "Los Pinos" para mí y mis hijos Maximiliano Guerra y Hermenegildo Cid, como de 30 hectáreas y alinderado así: Norte, camino al Cacao; por el Sur, posesión del señor Santiago Moreno; por el Este, posesión de la señora Benilda Cid, y por el Oeste, camino real.

A esta solicitud acompaño tres declaraciones comprobando que somos parientes de familia, panameños y hábiles para la agricultura, ejercito el derecho concedido por el artículo 25 de la ley 20 de 1913.

Suplico a usted darle acogida a esta solicitud.

David, Marzo 6 de 1918.

Marcelina Castillo"

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abra por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre, otro igual por el mismo término en la Alcaldía de este Distrito y copia de este edicto se le envía al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la "Gaceta Oficial."

David, Marzo 11 de 1918.

El Administrador Provincial de Tierras.

A. Terán P.

El Secretario.

D. Villarreal V.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Pedro Vidal E. como apoderado del señor Antonio García Mayora, ha presentado a este Despacho, la solicitud que se inserta la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador de Tierras.

E. S. D.

El señor Antonio García Mayora, colombiano, mayor, industrial, vecino de San Lorenzo, jefe de familia, que no es propietario de Tierras en ninguna forma, por mi conducto pide a usted, se sirva adjudicarle gratuitamente de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y de la Ley 23 de 13 de Diciembre de 1917, un lote

te de terreno de propiedad de la Nación, ubicado en el Distrito de San Lorenzo, en el lugar llamado "Cuchara" que mide diez hectáreas de superficie y diez los linderos siguientes: Norte, Este y Oeste, montes de propiedad de la Nación y al Sur, las playas del mar Pacífico.

Este terreno contiene bosques y ríos, no existen allí minas de ninguna especie, ni fuentes de sal ni de agua mineral, será dedicado a la agricultura y para distinguirlo en lo sucesivo se llamará "La Gloria".

Acompaño el poder que me da persona una información de testigos con la cual compruebo que mi representado no es propietario de tierras, que tiene más de diez años de residir en el país y que es jefe de familia.

David, Enero 21 de 1918.

Pedro Vidal E.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en esta Oficina, en lugar visible y de costumbre, otro igual y por el mismo término será fijado en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo y copia de este edicto, se enviará al señor Administrador General de Tierras para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial".

David, Marzo 7 de 1918.

El Administrador Provincial de Tierras.

A. Terán P.

El Secretario.

D. Villarreal V.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Nicolás Delgado J., como apoderado de los señores Isabel y Alfonso Rodríguez, Susana Caballero y Catalina Gutiérrez, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

En mi carácter de apoderado especial de los señores Isabel y Alfonso Rodríguez, Susana Caballero y Catalina Gutiérrez, según el poder adjunto, solicito para mis mandantes, título de propiedad gratuito de un lote de terreno que poseen en común, en el lugar de "La Pita", jurisdicción de San Lorenzo, y alindado así: Norte, terrenos de los señores Catalina y Salvador Hernández; Sur, terrenos de los señores Serrano; Este, río Corrales y Oeste, el caño de la Galera; cuya extensión superficial es de cuarenta hectáreas.

Acompaño a la presente solicitud la plena prueba que exige la ley, en tal virtud pido a usted ordenar se le dé su curso legal.

David, Marzo 11 de 1918.

N. Delgado J.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho, en lugar visible

y de costumbre, otro igual y para que sea fijado por el mismo término se envía a la Alcaldía de San Lorenzo y copia del edicto, se envía al señor Administrador General de Tierras para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial".

David, Marzo 12 de 1918.

El Administrador Provincial de Tierras.

A. Terán P.

El Secretario.

D. Villarreal V.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Nicolás Delgado J., como apoderado de los señores Ernesto, Elias y Bartolo Vega, y de las señoras Deidamia Méndez, Filomena Núñez y Heliodora Pastaza, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta y que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

En mi carácter de apoderado especial de los señores Ernesto, Elias y Bartolo Vega, y de las señoras Deidamia Méndez, Filomena Núñez y Heliodora Pastaza, según el poder adjunto, solicito para mis mandantes, título de propiedad gratuito de un lote de terreno de sesenta hectáreas que poseen en común, en el lugar de "La Galerita", jurisdicción de Gualaca y alindado así: Norte, posesiones de los señores Prados y Julián Troncoso; Sur, posesión de Leonardo González; Este, posesión de Manuel Serrazán y Oeste, posesión del difunto Juan Vega.

Acompaño al presente memorial la prueba requerida por la ley para esta clase de solicitudes; en tal virtud pido a usted se sirva acogérsela y ordenar su curso en forma legal.

David, Marzo 11 de 1918.

N. Delgado J.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre; otro igual y por el mismo término en la Alcaldía de Gualaca y copia de él se envía al señor Administrador General de Tierras para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial".

David, Marzo 12 de 1918.

El Administrador Provincial de Tierras.

A. Terán P.

El Secretario.

D. Villarreal V.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que los señores Victoriano, Evangelista y Felipe Almengor, han presentado a este Despacho, la solicitud que

se inserta la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Los suscritos, Victoriano, Evangelista y Felipe Almengor, todos mayores de edad y de este vecindario, solicitamos de usted, se nos adjudique título gratuito de un lote de terreno como de treinta hectáreas que poseemos en común y de donde sacamos el sustento de nuestros hijos.

Este terreno está situado en Cañas, Corregimiento de Chiriquí de esta jurisdicción y alindado así: Norte, terreno de José Córdoba; Sur, terreno que fué del señor Felipe Dávila; Este, terreno de Tomás Fidi y Oeste, terreno de Julián Córdoba y Rita Atenico.

Acompaño al presente memorial una información de tres testigos con lo que comprobamos encontrarnos en el caso previsto por la ley y en el Decreto del Poder Ejecutivo número 40 de Mayo próximo pasado, para esta clase de solicitudes, así como también el lote de terreno descrito.

Esperamos señor Administrador que en vista de ellos la acogiera y ordenará que se le dé su curso legal.

David, Julio 18 de 1917.

Victoriano Almengor.

Evangelista Almengor.

Felipe Almengor.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en esta Oficina en lugar visible y de costumbre, otro igual y por el mismo término en la Alcaldía del Distrito, y copia de este edicto, se envía al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la "Gaceta Oficial".

David, Marzo 12 de 1918.

El Administrador Provincial de Tierras.

A. Terán P.

El Secretario.

D. Villarreal V.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Nicolás Delgado J., como apoderado de los señores Heliodora, Pedro José Gaitán, Pedro Pablo Gaitán, José Felipe Méndez y Evaristo Núñez, según el poder adjunto, solicito para mis mandantes título de plena propiedad gratuito, de un lote de terreno de cincuenta hectáreas que poseen en común, situado en el lugar de "El Elero", jurisdicción de Gualaca y alindado así: Norte, peticiones de Pedro Pablo Gaitán; Sur, ras.

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

En mi carácter de apoderado especial de los señores Heliodora, Pedro José Gaitán, Pedro Pablo Gaitán, José Felipe Méndez y Evaristo Núñez, según el poder adjunto, solicito para mis mandantes título de plena propiedad gratuito, de un lote de terreno de cincuenta hectáreas que poseen en común, situado en el lugar de "El Elero", jurisdicción de Gualaca y alindado así: Norte, peticiones de Pedro Pablo Gaitán; Sur, ras.

trojes del difunto Apofamar Cabrera; Este, terreno de Benito del Cid; y fila de Serrano y Oeste, loma de El Higo.

Acompaño al presente memorial la prueba requerida para esta clase de solicitudes, por lo cual pido al señor Administrador se sirva acogérsela y ordenar su curso en forma legal.

David, Marzo 11 de 1918.

N. Delgado J.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto se fija ésta por treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre; otro igual y por el mismo término en la Alcaldía de Gualaca y copia de este edicto se envía al señor Administrador General de Tierras para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial".

David, Marzo 13 de 1918.

El Administrador Provincial de Tierras.

A. Terán P.

El Secretario.

D. Villarreal V.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Hipólito Sanjurjo, ha presentado a este Despacho, la solicitud que se inserta la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Ruego a usted expedirme título gratuito de propiedad plena sobre un globo de terreno ubicado en el lugar denominado "Cerro Salitre", jurisdicción del Distrito de Tolé, abarcado así: Norte, Cerro Salitre; Sur, quebrada de la Vaca; Este, montes de Cerro Salitre, y Oeste, predio de Mariano Sanjurjo.

Con la documentación adjunta compruebo que soy panameño, tengo hijos a mi cargo, soy agricultor y mayor de edad.

Fundo el derecho en el artículo 161 del Código Fiscal y ruego a usted acogérsela y transitar esta solicitud legalmente.

David, Marzo 12 de 1918.

Yenancio E. Villarreal.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre en esta Oficina, otro igual y por el mismo término en la Alcaldía del Distrito de Tolé y copia de este edicto, se envía al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la "Gaceta Oficial".

David, Marzo 12 de 1918.

El Administrador Provincial de Tierras.

A. Terán P.

El Secretario.

D. Villarreal V.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor C. Martín V., como apoderado legal de los señores Inda, Atanasio y Santos Carrasco, y Pilar Berna, ha solicitado de esta Administración el título de plena propiedad gratuita sobre treinta hectáreas de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Para mis mandantes Inda, Atanasio y Santos Carrasco y Pilar Berna de quienes soy legal apoderado, sujeto de usuelo la adjudicación gratuita de un globo de tierra de labor, de capacidad de treinta hectáreas en jurisdicción del Distrito de Santamaría, a lo que denominaré "Buena Vista" y comprendido dentro de los siguientes linderos: al Norte, camino de los Marañones; Sur, río Salobre; Este, potrero de Ricardo Mitro y al Oeste, terreno de Demetrio Tejedor y de Alejandro González.

Por los documentos que acompaño se comprueba que Inda Carrasco y Pilar Berna poseen derecho cada uno, a diez hectáreas de tierra, siendo el derecho de cinco hectáreas cada uno el que les corresponde a Atanasio y Santos Carrasco.

El derecho se comprueba por los artículos 161 y 163 del Código Fiscal vigente.

Chitré, Febrero 16 de 1918.

C. Martín V.

Para dar cumplimiento al artículo 160 del Código Fiscal, se fija este edicto hoy 13 de Marzo de 1918, a las diez de la mañana y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con los mismos fines.

El Administrador Provincial de Tierras primer Suplente,

E. Thibault.

El Oficial Escribiente,

Leopoldo Ríos G.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor Luis Ríos B., como apoderado legal del señor Angel Díaz, ha solicitado de esta Administración el título de plena propiedad sobre cinco hectáreas de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras de Herrera.

Presente.

Soy apoderado legal del señor Angel Díaz vecino del Distrito de Parí y para cuyo globo de ese Despacho la plena propiedad de 5 hectáreas de terreno, gratuita como dispone el artículo 163 del Código Fiscal y demás disposiciones legales vigentes.

El globo de terreno que solicito se encuentra en el Distrito de Parí denominado "Quebrada Grande", seguirá llamándose así, por el Norte, la Quebrada Grande; por el Sur, camino de Parí al caserio de Los Higos; Este, terreno libre y al Oeste, cerro de Carmen Castillero.

En tres hojas útiles acompaño la prueba que acredita el derecho de mi mandante.

Chitré, Marzo 3 de 1918.

Luis Ríos B.

Para dar cumplimiento al artículo 160 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término legal, a las 3 p. m., hoy 12 del mes de Marzo de 1918, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con los mismos fines.

El Administrador Provincial de Tierras primer Suplente,

E. Thibault.

El Oficial Escribiente,

Leopoldo Ríos G.

AVISO DE LICITACIÓN

Hasta las tres de la tarde del día 25 del mes en curso se aceptarán propuestas en la Secretaría de Fomento para llevar a cabo, por medio de contrato, las reparaciones que exige el puente sobre el Río Parí.

El pliego de cargos correspondiente pueden consultarlo los interesados los días hábiles durante las horas de despacho.

Los pliegos que contengan propuestas se abrirán a la hora y día indicados y se adjudicará el contrato provisionalmente a la persona o Compañía que a juicio del Gobierno ofrezca mejores ventajas, no sólo en cuanto al precio sino también en lo que dice relación al tiempo dentro del cual se hagan los trabajos y a la mejor garantía de ejecución.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las propuestas o de rechazarlas todas.

Las propuestas deben venir acompañadas de un recibo del Tesorero General de la República en que conste que el proponente ha depositado la suma de mil quinientos balboas (E. 1.500,00) como garantía, suma que perderá si no formaliza su propuesta dentro de las veinticuatro horas después que le haya sido adjudicado el contrato.

Se hace constar que este aviso de licitación sólo permanecerá fijado por quince días por tratarse de una obra de urgencia manifiesta y según lo dispone el aparte 2 del artículo 204 del Código Fiscal.

Panamá, Marzo 9 de 1918.

El Secretario de Fomento,

Ant. Anguloza.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de documentos como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 40. de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las leyes, decreto y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Setiembre de 1917.

M. Almanza Caballero.

Archivero Nacional.

AVISO

El suscrito, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo aspirante a ser miembro del Cuerpo que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes, que demuestren haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la institución:

1o. Su fe de bautismo, si es panameño de nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado;

2o. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica;

3o. Certificación de la Alcaldía de la Cárcel del Circuito y de la Dirección del Presidio sobre las detenciones de que hubiere sido objeto en esos establecimientos;

4o. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indudable honorabilidad, y

5o. Constancia, si hubieren pertenecido antes a la institución, de que no fueron destituidos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer, escribir y contar, y no estar procesado o sumariado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante,

S. Anguloza.

AVISO OFICIAL

Venta de los lotes de terreno de "El Hattilo"

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 3 a 4 p. m., remate público de los lotes desocupados en los terrenos de propiedad nacional, conocidos con el nombre de "El Hattilo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, son admisibles en pago de esos lotes los Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 39 de 1915.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

PLIEGO DE CARGOS

para la construcción de diez celdas en la Escuela Correccional de Menores, situada en "Matías Hernández", Distrito de Panamá.

Las celdas serán construidas como se especifica a continuación y de acuerdo con los planos elaborados para el efecto.

I.—Nivelar el terreno y hacer las excavaciones para echar los cimientos en la parte exterior, que forma el rectángulo del edificio, deberá tener M. 0.30 de ancho y M. 0.60 de profundidad. Caso de que la mala condición del terreno hiciera necesaria una mayor profundidad, se considerará dicho trabajo como adicional al contrato. Las divisiones interiores tendrán de M. 0.15 de

ancho por M. 40 de profundidad, con la condición antedicha.

La tierra que sobrare después de efectuada la nivelación del terreno y de las excavaciones servirá para terraplenar el drenador de la obra.

II.—Las paredes exteriores y las divisiones interiores serán de ladrillos de buena calidad, pudiendo utilizarse los de "mejor clase" fabricados por los señores Villalaz, Díaz, Couriel & Co. En la parte de afuera los ladrillos serán colocados de plano de manera que den un espesor aproximado de M. 0.20, y de plano también los de las divisiones, pero en sentido contrario de modo que den M. 0.10 de grueso más o menos. En las dos extremidades de cada división habrá dos pilastros de M. 0.30 x M. 0.30, incluyendo el grueso de las paredes y las divisiones, lo que da la figura que aparece en el plano. La mezcla para colocar estos ladrillos será de 1 x 3 a fina.

III.—En vez de repello llevará la obra una malla fina de cemento y polvo de ladrillo molido; para tapar las brechas de los ladrillos para dejarla conjunta perfectamente parejo y llana, por último, con una mano de colorado al temple.

IV.—La cubierta será de concreto armado con varillas de hierro colocadas longitudinal y transversalmente, distanciadas M. 0.25 las unas de las otras de modo que formen una especie de rejilla; dichas varillas serán de 1/2". El concreto para esta obra llevará la proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 4 de piedra quebrada número 20, pero la última mano que se dé llevará 1 de cemento y 2 de arena fina formando una especie de repello grueso para que quede lisa la superficie. El declive y el grueso de dicho techo serán de M. 0.25, M. 0.60 y M. 0.15, respectivamente de acuerdo con el plano.

V.—El piso interior será de concreto grueso de M. 0.12 en una proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 5 de piedra número 2, refinado con cemento puro en polvo.

VI.—Las puertas serán de madera, de pino colorado, lisas, sin tablero, de 2" de grueso con bisagras, cerrojos, candados etc. Sobre las puertas, lo mismo que en la parte posterior, habrá 20 ventanas con barrotes de hierro de 1", bien ajustadas en su lugar a sendos marcos de madera según lo indica el plano. Las puertas y el hierro de las ventanas llevarán tres manos de pintura al óleo.

La persona que la Secretaría de Instrucción Pública designe para dirigir la obra suministrará todos los datos que sean menester y el contratista está en la obligación de acatarlos. En el supuesto de que, debido a circunstancias imprevisas, esa persona tuviese que ordenar trabajos que no estén comprendidos en el contrato, ellos serán adicionales y se pagarán en cuenta separada, previo el avalúo de rigor.

El tiempo que se conceptúa necesario para terminar esta obra es de un mes aproximadamente.

El Gobierno pagará por la obra en referencia la suma de de la moneda siguiente.....

Las propuestas para la ejecución de este trabajo deberán enviarse acompañadas del recibo que compruebe que ha sido depositada en la Tesorería General de la República la suma de Sencuentos balboas.

Aprobado.

Amadeo Mastellary.

Ingeniero ayudante de la Secretaría de Fomento.